

### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO GARANTIA REAL HIPOTECA MÍNIMA
Demandante	DIEGO ALBERTO BETANCUR VANEGAS
Demandado:	MARDORY CELENA BOTERO GIRALDO
Radicado	05001-40-03-014- <b>2023-00235</b> -00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
Auto Int.	No <b>902</b>

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de DIEGO ALBERTO BETANCUR VANEGAS con CC 71.657.762 en contra de MARDORY CELENA BOTERO GIRALDO C.C. 43.404.993, por los siguientes conceptos:

## Pagaré 001 garantizado en escritura pública 1332 del 21 de abril de 2.021 de la Notaría Sexta de Medellín

Por concepto de capital la suma de **(\$5.000.000)**, más los intereses moratorios causados desde el 21 de mayo de 2022, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

**SEGUNDO-** Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

**TERCERO.** Se le reconoce personería suficiente a JUAN DAVID SALDAÑA BETANCUR T.P. 312.527 el C.S de la J.

CUARTO. Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

### NOTIFÍQUESE

# JULIAN GREGRORIO NEIRA GÓMEZ JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4d7793be67fa1ad98d5dd2043b4da18f105a26af47d979929ad0f030f0f08d**Documento generado en 03/05/2023 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica